



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 18 de 2021

05001 41 05 008 2021 00081 00

Recibida la presente demanda ordinaria de seguridad social que por intermedio de apoderado judicial promueve **IVÁN ANTONIO OSORIO MARÍN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; y dado que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **IVÁN ANTONIO OSORIO MARÍN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga esas veces, al momento de la notificación de la misma.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de **COLPENSIONES**, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

CUARTO: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del

CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS, sin embargo, y debido a que la audiencia será llevado eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado con CC 8.029.228 y T.P. 175.720 del C.S. de la J., de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, para que represente los intereses de la parte demandante.

SEXTO: Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



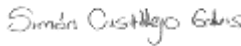
ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 034 CONFORME AL ART. 34, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **21 DE JUNIO DEL 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eaad2957377c21f7b77b1d260be51772f77c1fe375be1e4c51b2afe6ace05fb

Documento generado en 18/06/2021 02:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>